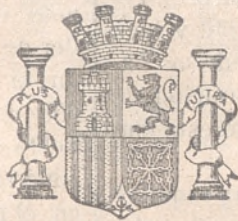


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

## Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

## CIRCULAR

## Muy importante para los agricultores

Como según comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado Español, se han concedido autorizaciones de importación de hilo sisal en cantidad suficiente para las necesidades de la recolección en nuestra zona y teniendo en cuenta que dichas importaciones se han hecho a precios normales, lo pongo en conocimiento de todos los agricultores de la provincia, a fin de que denuncien cualquier abuso que pretenda cometerse por los abastecedores o comerciantes, con la seguridad de que serán atendidas y éstos severamente sancionados.

Burgos 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, Antonio Almagro.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## CIRCULAR

Se recuerda por la presente a todos los Ayuntamientos la obligación que les impone el artículo 1.º de la Real Orden de 14 de julio de 1897 y Real Decreto de la misma fecha, sobre la remisión de certificaciones de ingresos de Propios y Pesas y Medidas, que habrán de hacerlo en los quince primeros días de cada trimestre, y comprenderán los obtenidos por dichos conceptos durante el trimestre anterior.

En igual forma y plazo se remitirá la correspondiente a Forestales.

Habiendo observado esta Administración el incumplimiento por parte de algunas Corporaciones municipales de los indicados preceptos reglamentarios, no envian-

do las certificaciones a su debido tiempo, enviándolas con defectos o no remitiendo la correspondiente a Aprovechamientos forestales, todo lo cual entorpece la marcha normal del servicio, se previene por última vez, que a partir del día 15 de cada trimestre se impondrá a todos los Ayuntamientos que no hayan remitido dichas certificaciones y sin más aviso la multa correspondiente, con la que quedan conminados.

Burgos 1 de julio de 1937.—El Administrador de Propiedades, J. Bermudez.

## CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

Esta Corporación expresa por este conducto oficial su agradecimiento a los Sres. Delegados de los Municipios que han cumplimentado celosamente el mandato recibido.

Asimismo hace saber a todos que para la más adecuada comprobación de las declaraciones juradas o para sustituirlas en su caso, deberán remitir a la mayor brevedad posible, los que no lo hubieren hecho todavía, copia autorizada y auténtica del Padrón de Urbana, con las sumas correspondientes a los productos íntegros y líquidos.

Se recuerda igualmente el más pronto envío del importe de las declaraciones.

Burgos 2 de julio de 1937.—El Secretario, J. Antonio Gutiérrez Moliner.

## Providencias judiciales

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Sres. Don Fernando Badía Gandarias, D. Amado Salas y Medina Rosales, don Dionisio Fernández Gausi, don Vicente Pérez Gómez y D. Jesús García de Obeso.—En la ciudad de Burgos a 21 de junio de 1937. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, constituida por los señores que arriba se expresan los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Logroño y en los que son partes: Como demandante apelante D Tirso Giménez Belloso, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Logroño, representado en esta instancia por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendido por el Abogado D. Luis García Lozano, y, como demandado apelado D. Juan López Giménez, mayor de edad, casado industrial y vecino de Alfaro, representado en esta instancia por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre pago de pesetas, o señalamiento de plazo a la correspondiente obligación.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra ella se se interpuso en tiempo y forma por la representación del demandante recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos y oportunamente mantenido en esta instancia por el apelante, cuyo Letrado director en el acto de la vista celebrado el 16 de los corrientes, previa la formación del apuntamiento y demás trámites legales informó en apoyo de la súplica del escrito de demanda y solicitó la consiguiente revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han cumplido los preceptos procesales pertinentes.

Siendo Ponente el Magistrado D. Jesús García Obeso.

Acceptando los tres primeros Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que de los antecedentes y circunstancias del contrato origen de este litigio y del texto mismo del documento en que consta, se deduce que la obligación cuyo cumplimiento se reclama en la demanda fue aplazada por el tiempo preciso para que el deudor demandado, de escasa solvencia económica, pudiese ir amortizándola a medida que lo consistiese el desenvolvimiento del negocio que se le cedía, como así ha venido haciéndolo hasta pocos meses antes de entablada por el acreedor la reclamación judicial.

Considerando: Que la modalidad reseñada de la obligación litigiosa hace de pertinente aplicación a este caso el párrafo segundo del artículo 1.128 del Código civil, según el cual la indefinición del plazo concedido se supliré por declaración de los Tribunales, en un procedimiento que no está concretamente fijado, pero que puede ser, dentro de la jurisdicción contenciosa, el del juicio declarativo correspondiente, a juzgar por la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 1914, y mucho más, cuando, como en este juicio ocurre, la petición de que se fije plazo, es subsidiaria de la reclamación judicial de la deuda como actualmente es exigible.

Considerando: Que reducida ya la cuestión a usar del prudente arbitrio judicial para fijar la duración del plazo en que el demandado ha de solventar su deuda pendiente con el demandante, es de tener en cuenta a este respecto que los pagos parciales de la deuda a que este pleito se refiere, representan una amortización media de 7 500 pesetas anuales aproximadamente, por lo que a las 15.500 pesetas reclamadas corresponden un plazo de dos años; desde la última entrega a cuenta, o de un año desde la no-



tificación de esta sentencia, aunque no de un modo rigurosamente matemático sino aproximado y discrecional, en consonancia con las circunstancias del caso, y aparte los intereses correspondientes, que no se debían al presentarse la demanda puesto que en su pago se hallaba al corriente el deudor según en dicha demanda se reconoce.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y los de general aplicación,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la obligación cuyo cumplimiento se reclama en la demanda origen de este juicio, o sea, la de pagar el demandado don Juan López Giménez al demandante D. Tirso Giménez Beloso, la cantidad de 15.500 como resto del precio de la compra-venta de ganado llevada a cabo el 15 de enero de 1930, con sus intereses convencionales, a razón del 5 por 100 anual, será totalmente exigible al finalizar el plazo de un año, contado desde la notificación de esta sentencia, sin perjuicio de las reducciones consiguientes a los pagos que voluntariamente se realicen dentro de dicho término ni del vencimiento de los intereses que ya se hubiesen devengado o se devenguen periódicamente en lo sucesivo, absolviendo a dicho demandado del resto de la demanda sin hacer imposición de costas en ninguna de ambas instancias. En lo que la sentencia apelada coincide con la presente, la confirmamos y en lo que no coincide la revocamos. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente D. Fernando Badía y Gandarias, votó en Sala y no pudo firmar.—Amado Salas.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García de Obeso.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Jesús García de Obeso, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.—Burgos 21 de junio de 1937.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al Ministerio Fiscal expido la presente, la cual firmo en Burgos a 26 de junio de 1937.—Ante mí, Antonio María de Mena.

### Burgos

D. Julio Fernández Sancho, Teniente de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre declaración de responsabilidad civil de esta ciudad de Burgos,

Por el presente se cita y requiere a D. Enrique González Avellaneda, vecino de Burgos, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado especial, sito en la calle del Morco número 5 (Cuartel de la Guardia civil) de esta ciudad de Burgos, personalmente o por escrito, al objeto de que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente, en expediente sobre declaración de responsabilidad civil que le instruyo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º de la orden de 13 de marzo último, apercibiéndole de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a 2 de julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Julio Fernández Sancho.

D. Julio Fernández Sancho, Teniente de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre declaración de responsabilidad civil de esta ciudad de Burgos

Por el presente se cita y requiere a D. León Trillas, vecino de Burgos, hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado especial sito en la calle del Morco número 5, (Cuartel de la Guardia civil) de esta ciudad de Burgos, personalmente o por escrito, al objeto de que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente, en expediente sobre declaración de responsabilidad civil que le instruyo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 13 de marzo último, apercibiéndole de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a 2 de julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Julio Fernández Sancho.

### Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Joaquín San Martín, José López Sampeiro (a) Pistón, Agapito Rojo, Florencio García y Alberto Cereceda, vecinos todos de Trespaderne, para que en término de tres días, comparezcan ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor, D. Juan Mo-

ragues Cabot, calle Sanz Pastor, número 24, a fin de notificarles el auto de procesamiento y responder de los cargos que les resultan en la causa sumarísima, número 656 de este año, por el supuesto delito de reunión clandestina, apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo fijado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Burgos a 1 de junio de 1937.—El Teniente Coronel, Juez instructor. Juan Moragues.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas,

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en solicitud de la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la que tenía establecida entre Villasur de Herreros y Burgos, en las inmediaciones del pueblo de Castañares, hasta una fábrica de aglomerados de carbón en término de Villafria.

Resultando: Que por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 13 de agosto de 1920, se autorizó al concesionario, para el tendido de la mencionada línea de transporte.

Resultando: Que a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos hechos por esta Jefatura en distintas fechas, no se ha recibido aviso alguno de la terminación de las obras.

Resultando: Que con fecha 5 de abril último se comunicó a los herederos del concesionario, se iba a proceder a la caducidad de la concesión, señalándoles un plazo de quince días para que expusieran lo que estimasen conveniente.

Resultando. Que con fecha 11 del actual, D. Andrés Pradera, comunica a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, como uno de los herederos del concesionario, que la referida línea fué retirada hace varios años y que por lo tanto no oponen reparo alguno al expediente de caducidad.

Visto el Real Decreto de 15 de febrero de 1915.

Considerando: Que en su artículo 1.º se preceptúa que todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que la abogacía del Estado de la provincia de Burgos informa que procede la caducidad del derecho objeto de este expediente.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto declarar caducada la concesión otorgada a D. Pablo Pradera Astarloa, por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de 13 de agosto de 1920, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la que tenía establecida entre Villasur de Herreros y Burgos, en las inmediaciones del pueblo de Castañares, hasta una fábrica de aglomerados de carbón en término de Villafria.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, conforme a lo prevenido en el párrafo 3.º del mencionado Real Decreto y dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

### Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Ruiz Saenz Terrones, hijo de Leoncio y Demetria, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta casa consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento al acto del cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 10 de julio próximo y hora de las trece, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

La Puebla de Arganzón 30 de junio de 1937.—El Alcalde, Cándido San Martín.

## Anuncios particulares

### F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220